



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Número de Convenio
050GYR033N00226-002-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA PRESTACION DE: SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL (SERVICIOS PUBLICOS-AMBULANCIAS), DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN Y APODERADO LEGAL, EN ADELANTE “EL INSTITUTO” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha **13 de enero del 2026**, “LAS PARTES” celebraron el contrato **050GYR033N00226-002-00**, cuyo objeto consiste en la prestación del: **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL (SERVICIOS PUBLICOS-AMBULANCIAS), DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “**CONTRATO**”.

II.- En la **Cláusula Séptima** del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

III.- Mediante oficio número **179001140100/054T/2026**, de fecha **25 de febrero del 2026**, suscrito por el Ing. **Rafael Cedeño Paredes**, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán, con R.F.C. [REDACTED] le solicitó a “**EL PROVEEDOR**” su consentimiento para la suscripción del presente Convenio, a efecto de **modificar la asignación inicial plasmada en la cláusula Segunda** del “**CONTRATO**”, toda vez que **por error involuntario se plasmó el monto de los dictámenes Presupuestales sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) como importe Neto**.

IV.- “**EL PROVEEDOR**” a través del escrito de fecha **25 de febrero del 2026**, manifestó su conformidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**” declara que:

- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para contratar los servicios necesarios, en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- I.3. Su representante, el **Dr. José Miguel Ángel Van-Dick Puga**, en su carácter de **Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 263, 264 fracciones IX y XVII y 286 H, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58 fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como artículos 31 fracción III, 144 fracciones I y XXIII, 155 fracción XVI, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social acreditando su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número 82,337 libro 1,736 de fecha 28 de Junio del 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública Número 13, de la Ciudad de México, Inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10072023-181256, de fecha 20 de julio del 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción IV,

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONTRATO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N00226-002-01**

de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.4. Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, el Ing. **Rafael Cedeño Paredes**; jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA** en su carácter de **Representante Legal**.

III. “**LAS PARTES**” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de modificar la **Cláusula Segunda del Contrato para rectificar el importe de la asignación otorgada inicialmente**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto, de la LAASSP, así como lo señalado en la **Cláusula Segunda** del “**CONTRATO**”.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Contrato, a efecto de rectificar el importe de la asignación otorgada, ya que por un error involuntario se plasmó el monto en base a los dictámenes Presupuestales sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) como importe Neto, como se observa a continuación:



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N00226-002-01**

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$4,320,205.11 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 11/100 M.N.), más impuestos por \$691,232.82 (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 82/100 M.N.), que hacen un total de \$5,011,437.93 (CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.).

Y un monto máximo de \$10,800,512.78 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 78/100 M.N.), más impuestos por \$1,728,082.04 (UN MILLON SETESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.), que hacen un total de \$12,528,594.82 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$5'011,437.93 (CINCO MILLONES ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), más impuestos por \$801,830.07 (OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 07/100 M.N.), que hacen un total de \$5'813,268.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Y un monto máximo de \$12'528,594.83 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), más impuestos por \$2'004,575.17 (DOS MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), que hacen un total de \$14'533,170.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

OFICINA DE CONTRATOS

“Este instrumento jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala”

CONTRATO FORMALIZADO A TRAVES DEL MFIJ (MODULO DE FORMALIZACION DE INSTRUMENTOS JURIDICOS)

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20 marzo 2025



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**Número de Convenio
050GYR033N00226-002-01**

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”**, manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas, y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL VAN-DICK PUGA	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Michoacán	
ING. RAFAEL CEDEÑO PAREDES	Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales	

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	ASE930924SS7

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO PRIMERO DEL CONTRATO 050GYR033N00226-002-00 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL (SERVICIOS PUBLICOS-AMBULANCIAS), DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACÁN SERVICIOS A PRESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN EN 04 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **“EL INSTITUTO”** y **“EL PROVEEDOR”**.

Cadena original:

Firmante: JOSE MIGUEL ANGEL VAN DICK PUGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 11/03/2026 18:51

Firma:

Nc9TFb2Cw5yk4TPdNsSdCnaw1D/IBgWt/3OrtaPwEtti8sxLEXCqmjts12LHULomaaMnXb53oUkWjhb8ehkLmRfAuIFgtpa7/v/pRm9sTKGrq99hjGegW8PS6mOO/TnubWsU5bwg66W6UiU2VBXwuLCC0CQqaUL96/90cI0Q5WbUmXaI6ZEvDSAjj+3bXtamq8an+p418s/Ne8MSsGd2iWSyQ1AJLE4NWdsBNf8C7yyazN4y0yJo4votDbh9KQu2RwCBboIzaV6sKgOTL+Gx5wnJUvoWLyZv6p7ayNayAVJe9oHNjX8gWpCgpiINfwdDv7+xywpSti7+U600IImwd+Q==

Firmante: RAFAEL CEDENO PAREDES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 13/03/2026 14:25

Firma:

QgZCw982mDOCyvpPAYZNsmg2hkU9IntTguwp23EnpCQ18wWE3EvgN6wINKMUDHw61DpN+GKWZM4ru5RTJDHUJjCJBpuh4YMN9Qbdc/zda9pZX5Sj1mgGNRw+9su0Y3GT8z3AaxXpef3lkyoIMDvfWhK0bYrH5aY37/7yK+fc/C1R7BmoepBn154YqzuMrsNJ/ASpiuIbu/+hdaQAbI1Jyzvh/2v0DYjF20SjGndiyJeyU169SczwxHRtW1Xw9Gg2WuS2H7yWqUSYA08D21zWW33ZS9MkqNzHiq7nyA1Ib40vJ6oA+Y28P4okd1AI/RsRyJwXWvn200GXHq+paJMVA==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV

RFC: ASE930924SS7

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 18/03/2026 11:24

Firma:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

YnzuuTsAhdIECnsK1c3rXuGfBAcmv6MPvE2Lc3KgTbp+C451fe93tsA+1e2DmhX2DWEdgPg55q2lUgSsmLMxA9T9Bt.txt; yBe70sdIetxni6Vu fmsz1qbrfMphRhOgtvtSpYMSFmMw9OkimHZApv9dJ4aahloHJTdv
8xKpf4wF0qufcBUKm24wC12aAV7MG7Ez+B+Ezz4gyk3ZS4p0W2BNWxF1duHEUrkHixojzQLpfaU+FFZ+i1UR9Az10MoARltsqmetGfXufVTDgMLSxgIMNXThbzAOCSSGGyu42N0GAasWH4KyK+Bx52AcViLyb8e/
FmDT/06Yg4M3qKQYfz5Vkg==

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, and EXPEDICION/ENDOSO. Values include 1,252,859.48, PESOS, [REDACTED], 0, and 18-03-2026/0001.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, México, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: \$1,252,859.48 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.

EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ENDOSO DE AUMENTO NO. 1

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA NO. [REDACTED] DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026, QUE EXPEDIMOS HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,080,051.27 (UN MILLÓN OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.).

FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHHOACAN, PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE LAGO RODOLFO, NÚMERO 29, COLONIA GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 050GYR033N00226-002-00 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO ES: EL "SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL (SERVICIOS PUBLICOS-AMBULANCIAS)"

SE HA MODIFICADA EN SU MONTO CON MOTIVO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO 050GYR033N00226-002-00 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2026.

EXPEDIENDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

MONTOS:
MONTOS INICIAL DE LA FIANZA: \$1,080,051.27 (UN MILLÓN OCHENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MONTOS DE AUMENTO: \$172,808.21 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 21/100 M.N.)

MONTOS ACTUAL DE LA FIANZA: \$ 1,252,859.48 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SIN EXCEPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE, SUBSISTEN ÍNTEGRAMENTE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXPRESAS EN LA FIANZA.

ESTE DOCUMENTO, ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA DE FIANZA NO. 2381039 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2026.

FIN DEL TEXTO=

Redido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				18-03-2026
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,252,859.48	PESOS	[REDACTED]	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,252,859.48 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.

EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FIN DE TEXTO

pedido en: OFICINA: 00035; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRES, CODIGOS/SELLOS FIRMAS, CADENAS DIGITALES, QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. D.O. 11 de marzo-2025

Firma Digital

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.